



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54001-3121-002-2018-00001-00**, respecto del predio urbano denominado "Sitio Viejo" del barrio El Hatillo del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-21942, código catastral 54-498-00-02-0004-0026-000, con un área georreferenciada de 14 hectáreas + 2781 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, en dirección nororiente hasta llegar al punto 21 con el CARRETEABLE con una longitud de 660.24 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 21 en línea quebrada que pasa por los puntos 22, 23, 24 en dirección suroriente hasta llegar al punto 25 con HIDIER MONTEJO en una longitud de 578.76 metros. SUR: Partiendo desde el punto 25 en línea quebrada que pasa por los puntos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 35 con GUSTAVO LEMUS RÍOS en una longitud de 507.49 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 35 en línea quebrada que pasa por los puntos 36 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 37 con SANÍN ANTONIO MENA en una longitud de 148.47 metros. Y también continua en el punto 37 en línea quebrada que pasa por los puntos 0, 1 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 2 con EDUARDO CARRASCAL en una longitud de 154.55 metros.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (23) días del mes de Marzo de 2018.


IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA
Secretaria